

Barbola 3-67

Inde in nomine frumento atque in
legibus negotiorum ab initio et hodie in Sabellis
deinde in aliis quoniam de ultimis conuentis yex recessione sententia
excedens bello fuisse potest in quaestione. Postea obitum ipsius Pedro villa
etiam cum auxiliis suorum fecerunt remissio. Et adhuc etiam de
quendam Pedro de la muela oris honorum y manu eius Conde de la
Paz ius yel pissa Consenit ipius et bello nichos que pro
terris estab.

de grado ; y de mi cierta ciencia, certificado bien y llenamente de todo mi d право en todo, y por todas cosas por mi , y los mis herederos, y sucesores, presentes, absentes, y aduenideros, con, y por tenor, y titulo de la presente carta publica de Vendicion , a todo tiempo firme, y valedera, y en alguna cosa no reuocadera, VENDO, y luego de presente libro , cedo, traspaso , y desam paro, a, y en fauor de vos, el magis p[er] do[rum] San Bernan
do de Comares . formicado en la Ciudad del qual g[ra]cias presente lois y la presente Vendicion de lo que en la ante para vos, y a los vuestros herederos, y sucesores, presentes , absentes, y aduenideros , y para quien vos de aqui adelante querreis, ordenareis, y mandareis. A saber es, Comares año

Asistida llamada las almas que en Santa Cruz
andina se dirige como la pica de Antonio Lopez
sobrecogida grande

assi como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y
departen en derredor lo sobredicho, assi aquello ab integrō os-
vendo con todas sus entradas, y salidas, dretchos, instancias, per-
tinencias, y mejoramientos qualquier que tiene, y le pertene-
cen, y pertenecer le pueden, y deuen, podrán, y deueran en qual-
quier manera, y por qualquier causa, y razon.

Y por quanto en la causa y razones de la demanda y
querida de la persona cargo obligacion y servitud abogado
y librao. Oficio cargo y portacion de los dichos —
y por precio es, a saber, de noventa y seis pesos.
sueldos Jaqueses, los quales en poder, y manos mias otorgo auer-

avidio, y de contado recibido : renunciantes a la excepción de
frau , y de engaño, y de no auer anido , y de contado recibido
en mi poder la dicha cantidad, y la acción en fecho, y condicion
sin causa, y la ley, ò derecho que socorre, y ayuda a los decebi-
dos, ò engañados en las védiciones fechas vtra la mitad del jus-
to precio, y de no ser fecha por mí a vos la presente Vendicion
bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ò en algun
tiempo lo sobredicho que os Vendo vale, ò valdrá mas del pre-
cio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea os hago,
y otorgo cession, y donacion pura, y perfecta, e irrevocable, que
es dicha entre viuos Queriendo, y expressamente consintiendo,
que vos dicho Comprador, ò los vuestrs, y quien vos de aqui a-
delante querreis, ordenareis, y mandareis, ayais, tengais, pos-
seais, y explekteis lo sobredicho, que os vendo, saluamente,
franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, fe-
riar, permutar, y en otra qualquiere manera agenar, y para ha-
zer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de
bienes, y cosa vuestra propria, en toda aquella forma, y manera,
que mejor, y mas sanamente vtil, y prouecho lo sobredicho, e
infrascripto puede, y deue ser dicho, escrito, pensado, y enten-
dido, a todo prouecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestrs, to-
da contrariedad mia, y de los misos, y de toda otra persona
cessante, de todo, y qualquiere drecho, accion, dominio, pro-
priedad, y possession que tengo, y me pertenece en lo sobre-
dicho, que os vendo, me saco, despojo, y fuera hecho;
transfiriendome respectivamente en vos dicho Comprador, y
en los vuestrs, por tenor de la presente, por la qual os constitu-
yo señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho, que os ven-
do, y en possession de aquello os induzgo, y pongo, y reconoz-
co por vos, y en nombre vuestro, NOMINE PRECARIO, te-
ner, y poseerlo hasta que tengais la verdadera, real, actual, cor-
poral, y pacifica possession de aquello; la qual podais tomar por
vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de luez
alguno Eclesiastico, ò seglar, sin pena, ni calonia alguna. Et con-
esto, por tenor de la presente, a vos dicho Comprador, y a los

vue-

uestros doy, cedo, y mando todos mis derechos, voces, vezes, ra-
zones, instacias, y acciones reales, y personales, vtiles, y directas
mixtas, tacitas, y expressas, ordinarias, y extraordinarias, y otras
qualesquieres, con las cuales, y con la presente podais dar, y exer-
cer en juizio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra-
todas, y cada vna personas a vos dicho Comprador, ò a los vue-
stros pleyto, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò
parte alguna dello imponientes, ò mouientes: constituyendo os
bastante procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra
propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad
de intentar las dichas acciones; y acerca lo sobredicho hazer to-
das, y cada vna otras cosas, que señor verdadero de cosa suya
propria puede, y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer
podria antes de la presente Vendicion personalmente constituy-
do. Et prometo, conuento, y me obligo seros tenido, y obli-
gado, segun que por la presente me obligo a Euicion.

*de qualquier malalo. La qualquier mala voz en lo sobredicho pue-
de intentar las dichas acciones; y acerca lo sobredicho hazer to-
das, y cada vna otras cosas, que señor verdadero de cosa suya
propria puede, y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer
podria antes de la presente Vendicion personalmente constituy-
do.*

de tal manera; que si de presente, ò en algun tiempo contra te-
nor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, ò mala voz
os seran puestos, mouidos, ò intentados a vos dicho Comprador,
ò a los vuestrs, acerca lo sobredicho, que os vendo: en el di-
cho caso prometo, conuento, y me obligo, requerido, ò no re-
querido, saluar, y defenderos aquello co todos sus derechos vni-
uersos, à proprias costas, y expensas misas, y de los misos; desde el
principio del pleyto, hasta la fin de aquell, tanto, y tan largamente
hasta que por sentencia definitiva passada en cosa juzgada, de la
qual no puede ser apelado, suplicado, o de nulidad opuesto, seá
finidos, y terminados: y vos dicho Cōprador, y los vuestrs seays
y quedeys en todo vuestro drecho, y pacifica possession de lo so-
bredicho q os vendo: empero sea, y quede en obciō, querer, y vo-
luntad vuestra, y de los vuestrs; de llevar, y proseguir por vos,
y los vuestrs los dichos pleyto, question, empacho, y mala voz,

de



dexar aquellos a mi dicho Vendedor, o a los misos: los quales podays lleuar a todo prouecho vuestro , y de los vuestros, a costas mias, y de los misos, remitiendo , y relaxando os por pacto especial toda necessidad de denūciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelaciō proseguitar. Et si por causa de los dichos pleitos, question , empacho , o mala voz , si quiere prosiguiessedes aquellos vos dicho Comprador, o los vuestros, o yo dicho Vendedor, o los misos, aconteciesse perder , o desamparar lo sobredicho que os vendo: en el dicho caso prometo, conuengo, y me obligo daros

*Ovalos que no pica y vuela bien por el labo
de dichos lugares de villa*

y de tanto valor, y prouecho como es lo sobredicho que os vendo , o restituirs el dicho precio , que por la presente he recibido , o el que lo sobredicho , que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreis. Et con esto prometo, conuengo, y me obligo pagar, satisfacer, y emendaros qualesquier daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido aureys: de los quales quiero , y expresamente consiento, que vos, y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra prouanca alguna. Et por todas, y cada vna cosa sobredichas tener, guardar, y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ido, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna , directamente, ni indirecta, obligo a vos dicho Comprador, y a los vuestros, mi persona, y todos mis bienes , muebles , y sitios , donde quiere auidos , y por auer; los quales quiero aqui auer , y he , los muebles por nombrados, especificados, y designados: y los sitios por vna, dos, o mas cōfrontaciones cōfrótados,designados, y limitados, y todos por especialmēte obligados, è hypotecados particularmēte distinta,deuidamente, y segun Fuero: queriendo, q la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos, q especial obligacion, è hipoteca de fuero, derecho, obseruacia, vto, y cos-

costumbre del presente Reino de Aragon , seu alias puede , y deve tener , y surtar. De tal manera , que para efecto de todo lo sobredicho , quiero , y expressamente consiento, que vos dicho Comprador , y los vuestros , de mandamiento de qualquier Iuez , que escoger querreys , podays hacer executar , y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obligados , priuilegiadamente , y sumaria , no obstante Firma , ni otro empacho juridico , ni foral , sumariamente a vso , y costumbre del Corte , y Alfarda , solemnidad alguna de fuero , ni de derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho, y pagado respectiuamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os serà deuido. Y con esto a mayor cautela reconozco , y confieso de agota en adelante tener , y poseer los dichos mis bienes, arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, N O M I N E P R E - C A R I O , & constituto: De tal manera, q la possession actual mia, y de los misos , sea auida por vuestra propria , y os aprueche a vos, y a los vuestros. Queriendo , y expellamente cōsintiendo q con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni prouāça alguna, podays hazer aprehender , y sequestrar todos los dichos mis bienes sitios, emparar, manifestar , è inuentariar los bienes muebles a manos, y por la Corte de qualquier Iuez q escoger que rreys , y obtengays sentēcia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehensiō, manifestaciō, è inventario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, assi en primera instācia, como en grado de apelaciō, y firmas de contrafue- ro. Y en virtud de las tales sentencias respectiuē podais tener, y vsufructuar aquellos hasta ser satisfecho, y pagado cūplidamēte de todo lo que por la presente os serà deuido, y perteneciere con forme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis proprios iuezes ordinarios, y locales , y al juyzio de aquellos: y me someto a la jurisdicciō, coherciō, districtu, examē, y cōpulta del Rey nues- tro Señor, su Lugarteniente General, Gouernador de Aragō, Re- gente el oficio de aquel, iusticia de Aragon, y sus Lugartenien- tes,



tes, Calmedina de la Ciudad de Çaragoça, Vicario General, y Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad; y de qualesquiere otros Iuezes, y Oficiales Eclesiasticos, y Seculares de qualesquiere Reino, tierra, y señorio sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y de cada vno, y qualquier de ellos, respectiuamente que mas demandar, y conuenir me querreis, prometo, conuento, y me obligo pagar, satisfazer, y emendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de drecho, y de justicia. Queriendo assi mesmo, que por lo sobre dicho pueda ser variado juizjo de vn Iuez a otro, y de vnà instàcia, y execuciõ a otra, y otras, sin refusion de costas algunas, y esto quantas vezes a vos, y a los vuestros plazerá, y sera bien visto: Y finalmente renuncio a dia de acuerdo, y a los diez dias del fuero para buscar escrituras, y a todas, y cada vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de fuero, derecho, obseruancia, y lo, y costumbre del presense Reino de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes.

Leibes und seines Geschlechtes
Südlicher Europa ein großer Teil des
Schachbretts. Deutlich wird es
nur gegen Ende der zweiten Phase.
Vgl. oben S. 110. Schach
tausche sich auf untere Stellung
hinauf und verteidigt sie. Nach
dem ersten Schach kann er
eine Zusage machen, dass
alle Lichtenfels zu seinem
Tun freigestellt werden.

Venion de Sia poca fikat en la cuchilla, llamo-
dasas al mas largada Portocalina o la bastarda
Vano del lugar de cello confauor del et monifio
Don Juan de Viveros tamareno, lo miciado y villauidad
de leonel pria encayquita. Por qm q dico becante
suel dor laral

